

Aplicación del Reglamento

Cada Estado miembro de la UE deberá designar un órgano competente encargado de coordinar la ejecución del Reglamento. Los Estados miembros deberán determinar asimismo el tipo y el alcance de las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de la normativa.

El Reglamento contempla la posibilidad de que la Comisión Europea reconozca «entidades de supervisión». Se trata de organizaciones privadas que ofrecerán a los agentes de la UE sistemas de diligencia debida ya en funcionamiento. De este modo, los agentes podrán desarrollar sus propios sistemas, o bien aplicar alguno de los elaborados por una entidad de supervisión.

Información adicional

Se puede encontrar más información en:

http://ec.europa.eu/environment/forests/illegal_logging.htm

KH-31-10-630-ES-C

© Hemera



Reglamento de la Unión Europea relativo a la comercialización de la madera, aplicable desde el 3 de marzo de 2013



© iStockphoto

La tala ilegal consiste en la recogida de madera contraviniendo las leyes y reglamentos del país donde se realiza. Constituye un problema global con importantes repercusiones negativas de tipo económico, medioambiental y social.

En términos económicos, la tala ilegal conlleva la pérdida de ingresos y de otros beneficios. En el aspecto medioambiental, está relacionada con la deforestación, el cambio climático y la reducción de la biodiversidad. En cuanto a los perjuicios de tipo social, suele ir asociada a luchas por la tierra y los recursos, al despojo de las comunidades locales y autóctonas, y a conflictos armados.

Las actividades ilegales perjudican asimismo los esfuerzos de los agentes responsables, al colocar en el mercado a un precio más barato madera aprovechada ilegalmente y productos derivados de esa madera.

En octubre de 2010, la Unión Europea (UE) adoptó un nuevo Reglamento relativo a la comercialización de la madera ⁽¹⁾ para luchar contra el comercio de la madera aprovechada ilegalmente, en el contexto de las diversas acciones previstas por el Plan de acción de la Unión Europea sobre aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT) de 2003.

⁽¹⁾ Reglamento por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera [Reglamento (UE) n° 995/2010]: <http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ%3AL%3A2010%3A295%3ASOM%3AES%3AHTML>

© Hemera



© Unión Europea, 2010
Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica

Printed in Belgium

Impreso en papel reciclado que ha obtenido la etiqueta ecológica europea para papel gráfico (<http://www.ecolabel.eu/>)



Oficina de Publicaciones



COMISIÓN EUROPEA



medio ambiente

Principales obligaciones impuestas por el Reglamento relativo a la comercialización de la madera

Este Reglamento se enfrenta al comercio de la madera aprovechada ilegalmente y de productos derivados de esa madera imponiendo tres obligaciones principales:

- 1) Prohibir la comercialización en el mercado de la UE de madera aprovechada ilegalmente y de productos derivados de esa madera.
- 2) Exigir a los agentes que comercialicen en la UE por primera vez productos de la madera que ejerzan la «diligencia debida».

Una vez en el mercado, la madera y los productos de la madera podrán ser vendidos y/o transformados antes de llegar al consumidor final. Para garantizar la trazabilidad de los productos, se obliga a los agentes económicos de este eslabón de la cadena de producción («comerciantes», según el Reglamento) a:

- 3) Mantener registros de sus proveedores y clientes.



© iStockphoto

¿En qué consiste la «diligencia debida»?

El núcleo esencial del concepto de «diligencia debida» radica en la obligación que se impone a los agentes de proceder a un ejercicio de gestión del riesgo que permita reducir al mínimo el riesgo de comercialización en la UE de madera aprovechada ilegalmente o de productos derivados de esa madera.

Los tres elementos clave del «sistema de diligencia debida» son los siguientes:

- Información: el agente debe tener acceso a información que describa la madera y los productos derivados, el país de aprovechamiento, la cantidad, los datos del proveedor y el cumplimiento de la legislación nacional aplicable.
- Evaluación del riesgo: basándose en la información mencionada y teniendo en cuenta los criterios definidos en el Reglamento, el agente debe evaluar el riesgo de que se introduzca en su cadena de suministro madera aprovechada ilegalmente.
- Reducción del riesgo: cuando la evaluación revele un riesgo de que se introduzca en la cadena de suministro madera aprovechada ilegalmente, podrá mitigarse ese riesgo pidiendo al proveedor informaciones y comprobaciones adicionales.

La Comisión Europea elaborará normas más detalladas en relación con el «sistema de diligencia debida» en junio de 2012 como muy tarde.

¿Qué productos están regulados por el Reglamento?

El Reglamento abarca una gran variedad de productos de la madera, como madera maciza, revestimientos para suelos, madera contrachapada, pasta y papel. No se incluyen los productos reciclados ni los fabricados con caña o bambú, y tampoco el papel impreso, como libros, revistas y periódicos. La relación de productos podrá ser modificada en caso necesario.

El Reglamento se aplica tanto a la madera y a los productos de la madera de importación como a los de producción nacional.

Se considera que la madera y los productos de la madera amparados por licencias FLEGT ⁽²⁾ o CITES ⁽³⁾ válidas se ajustan a los requisitos del Reglamento.

⁽²⁾ <http://ec.europa.eu/environment/forests/flegt.htm>

⁽³⁾ http://ec.europa.eu/environment/cites/home_en.htm



© Comstock